

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio, duración e inicio de actividades

Artículo primero.- Denominación social

La sociedad se denomina Compartamos Financiera S.A., pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de Compartamos Financiera.

Artículo segundo.- Objeto social

La sociedad se organiza como una empresa financiera, de acuerdo a lo señalado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y las demás normas aplicables.

El objeto de la sociedad es operar como una empresa financiera, para lo cual podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios, mediante las modalidades, tipos y formas que resulten aplicables, según lo establecido en las disposiciones legales que regulan a las empresas de esta naturaleza. En especial y sin que esta referencia tenga un carácter limitativo, podrá desarrollar las operaciones y prestar los servicios señalados en el numeral 2 del artículo 282° y en el artículo 284° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como todas aquellas operaciones y servicios permitidos o que puedan ser desarrollados según los usos, prácticas y costumbres que resultan aplicables a las empresas financieras.

La sociedad podrá emitir dinero electrónico pudiendo realizar todo tipo de operaciones, tales como conversión a dinero electrónico, reconversión, transferencias, pagos, y cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular que contrate la prestación del servicio de emisión de dinero electrónico y que sea necesaria para dichas operaciones, dentro de los alcances de la normativa aplicable y previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS).

Adicionalmente, la sociedad podrá celebrar los demás actos y contratos complementarios y afines, o que se encuentren relacionados con las operaciones y servicios que celebre, preste o en las cuales participe, así como todos los actos y contratos que, en general, sean requeridos para su adecuado funcionamiento y operación.

Artículo tercero.- Domicilio social

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima pudiendo establecer agencias u oficinas especiales en cualquier lugar del territorio de la República del Perú.

Artículo cuarto.- Duración e inicio de actividades

El plazo de duración de la sociedad es indeterminado e inicia sus actividades desde la fecha en que la SBS autoriza su funcionamiento.

TITULO II

Capital social y acciones

Artículo quinto.- Capital social

El capital social es de S/ 288 620 640,00 (doscientos ochenta y ocho millones seiscientos veinte mil seiscientos cuarenta y 00/100 soles), dividido y representado por 18 221 000 (dieciocho millones doscientos veintiún mil) acciones nominativas con derecho a voto y de un valor nominal de S/ 15,84 (quince y 84/100 soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Artículo sexto.- Características de las acciones

Las acciones son nominativas, con derecho a voto e igual valor nominal. Por acuerdo de Junta General de Accionistas podrá crearse una o más clases de acciones con o sin derecho a voto, pudiendo diferenciarse cada clase de acciones por los derechos y obligaciones que corresponden a sus titulares.

Artículo séptimo.- Derecho a voto

Cada acción da derecho a un voto, salvo para la elección de los miembros del Directorio, en cuyo caso deberá observarse lo previsto en el artículo vigésimo séptimo del presente Estatuto.

Cada acción con derecho a voto le atribuye a su titular los derechos señalados en el artículo 95° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887; el artículo 61° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y aquellos previstos en el presente Estatuto.

El derecho a voto no podrá ser ejercido en los casos previstos en los artículos 79° y 133° de la Ley General de Sociedades, así como en los casos previstos en el artículo 59° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo octavo.- Título de las acciones y su contenido

Las acciones se representan mediante certificados de acciones, anotaciones en cuenta o mediante cualquier otra forma que permita la ley.

La sociedad podrá emitir certificados provisionales de acciones conforme a lo establecido por la Ley General de Sociedades.

Los certificados de acciones, sean provisionales o definitivos, contendrán la información señalada en la Ley General de Sociedades, debiendo ser firmados, en forma conjunta, por el Presidente del Directorio, por un Director o por el Gerente General.

Artículo noveno.- Creación, derechos y gravámenes de las acciones

La creación y emisión de acciones estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 83° y 84° de la Ley General de Sociedades.

Los derechos y gravámenes sobre acciones se rigen por lo estipulado en la Ley General de Sociedades, así como en la Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677.

Artículo décimo.- Libro Matrícula de Acciones

La sociedad lleva un libro denominado “Libro Matrícula de Acciones”, foliado y legalizado, en el que se anota a los titulares de las acciones, así como las emisiones, cancelaciones, transferencias, desdoble de estas y cualquier derecho real, garantía o medida judicial que recaiga sobre dichos títulos.

En caso así sea determinado por los accionistas, también podrán ser anotados en cuenta en el registro electrónico a cargo de una institución de compensación y liquidación de valores autorizada a operar conforme a ley.

Artículo décimo primero.- Transferencia de acciones

Las acciones podrán ser transferidas libremente por cada accionista mediante los mecanismos establecidos en las normas vigentes, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 52° al 59° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás disposiciones aplicables.

La transferencia deberá registrarse en el Libro Matrícula de Acciones o por anotación en cuenta, según sea el caso, cumpliendo los requisitos y exigencias que resulten aplicables.

La transferencia de las acciones de la sociedad en favor de una sola persona, directamente o por conducto de terceros, por el porcentaje establecido en la regulación vigente requiere la autorización de la SBS, inclusive en los casos en los que se alcance dicho porcentaje considerando tenencias previas.

La sociedad debe informar a la SBS cuando tome conocimiento de que parte de sus acciones ha sido transferida a favor de otra sociedad no domiciliada en el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

La cesión de derechos o acciones deberán observar lo establecido en la regulación vigente y, de ser el caso, solicitar las autorizaciones que correspondan.

TITULO III

Órganos de la sociedad

Artículo décimo segundo.- Clases de órganos

La sociedad tendrá los siguientes órganos:

- a. Junta General de Accionistas
- b. Administración
 - b.1. Directorio
 - b.2. Gerencia

CAPITULO I: Junta General de Accionistas

Artículo décimo tercero.- Constitución

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y se compone de todos los accionistas que, de acuerdo con las normas legales y al presente Estatuto, tengan derecho a concurrir y a votar en la sesión.

Artículo décimo cuarto.- Lugar de celebración, convocatoria y aplazamiento

La Junta General se celebrará en el lugar del domicilio de la sociedad o en un lugar distinto establecido en el aviso de convocatoria correspondiente.

La convocatoria a Junta General se rige por lo estipulado en los artículos 113º, 116º, 117º, 118º y 119º de la Ley General de Sociedades. El aviso de convocatoria se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presenten accionistas que representan la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar, conforme a lo establecido en el artículo 120º de la Ley General de Sociedades.

El aplazamiento de la Junta General se rige por lo estipulado en el artículo 131º de la Ley General de Sociedades.

Artículo décimo quinto.- Derecho de asistencia

Tienen derecho a asistir a las sesiones a la Junta General toda persona que, según el Libro Matrícula de Acciones, ostente la calidad de accionista, debidamente inscrito en el Libro con no menos de 2 (dos) días antes de la fecha fijada para la reunión.

Están facultados para asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los directores y gerentes que no sean accionistas, las autoridades en ejercicio de sus funciones y terceros que sean citados a concurrir por la propia Junta.

Artículo décimo sexto.- Representación

Los accionistas que tengan derecho a concurrir a la Junta General pueden hacerse representar por otra persona, no necesariamente accionista de la sociedad. Cada persona sólo puede representar a un accionista.

La representación y el registro de los poderes respectivos se rige por lo estipulado en el artículo 122º de la Ley General de Sociedades.

Artículo décimo séptimo.- Presidencia y secretaría de la sesiones

La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General. En ausencia o impedimento de estos, desempeñarán tales funciones

los que la Junta designe de entre los asistentes.

Artículo décimo octavo.- Junta Obligatoria Anual

La Junta General se reúne obligatoriamente, cuando menos, una vez al año dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, y tiene por objeto:

- a. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros de tal ejercicio.
- b. Resolver sobre la aplicación de utilidades, si las hubiere, sujetándose para ello a lo estipulado en los artículos 67º al 72º y 355º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y artículo 40º de la Ley General de Sociedades.
- c. Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y fijar su retribución.
- d. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda, y
- e. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al presente Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo décimo noveno.- Competencias de la Junta General

Compete, asimismo, a la Junta General las siguientes facultades, las cuales podrán ser delegadas en el Directorio:

- a. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
- b. Modificar el presente Estatuto.
- c. Aumentar o reducir el capital social.
- d. Emitir obligaciones.
- e. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% (cincuenta por ciento) del capital de la sociedad.
- f. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- g. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- h. Resolver en los casos en que la ley o el presente Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo vigésimo.- Agenda

La información relacionada con la agenda de la Junta General, así como el derecho de información de los accionistas, se rige por lo estipulado en el artículo 130º de la Ley General de Sociedades.

Artículo vigésimo primero.- Quórum

La determinación del quórum de las Juntas Generales se rige por el artículo 124º de la Ley General de Sociedades.

En los casos que la sociedad acuerde crear acciones sin derecho a voto, éstas no se computarán para determinar el quórum de la Junta General.

En los casos de no ejercicio del derecho a voto se aplicará lo estipulado en los artículos 79º

y 133º de la Ley General de Sociedades.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, basta la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los acápites b, c, d, e, y g del artículo décimo noveno del presente Estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo vigésimo segundo.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta General.

Cuando se trata de los asuntos mencionados en los acápites b, c, d, e y g del artículo décimo noveno del presente Estatuto, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo vigésimo tercero.- Impugnación de acuerdos

La impugnación de acuerdos se rige por lo estipulado desde el artículo 139º hasta el 151º de la Ley General de Sociedades.

Artículo vigésimo cuarto.- Libro de actas

Los acuerdos adoptados en Junta General deben asentarse en un libro de actas específico o en hojas sueltas foliadas, en ambos casos legalizados de acuerdo a ley. Excepcionalmente, se puede asentar el acta fuera del libro o de las hojas sueltas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136º de la Ley General de Sociedades.

El contenido, aprobación y validez de las actas, así como la expedición de copias certificadas de las mismas, se rige por lo estipulado en la Ley General de Sociedades.

Para los casos en que la Junta General se lleve a cabo con presencia de Notario Público se estará a lo dispuesto en el artículo 138º de la Ley General de Sociedades.

CAPITULO II: Administración

Artículo vigésimo quinto.- Administración de la sociedad

La administración de la sociedad estará a cargo del Directorio y la Gerencia General.

Sub-Capítulo I: El Directorio

Artículo vigésimo sexto.- Composición del Directorio

El Directorio está compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 10 (diez) miembros. La Junta General, antes de la elección, deberá resolver sobre el número de directores a elegirse para el periodo correspondiente. De dichos miembros, en caso de que el Directorio tenga un total de 5 (cinco) directores, cuando menos 1 (uno) deberá ser director independiente, y cuando el Directorio tenga un total de 6 (seis) o más directores, al menos 2 (dos) de ellos deberán ser independientes.

Artículo vigésimo séptimo.- Elección

Los miembros del Directorio serán elegidos siguiendo la modalidad de elección por voto acumulativo. En este caso, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán designados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de estos. Si 2 (dos) o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de directores fijado por la Junta General para el periodo correspondiente, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores. Los resultados de la votación deben ser consignados en el acta respectiva con inclusión del número de votos de los miembros elegidos y no elegidos.

No es aplicable lo establecido en el párrafo anterior cuando los directores sean elegidos por unanimidad.

En los casos en que la sociedad tenga una o más clases de acciones y estas tengan derecho a elegir un determinado número de directores, el procedimiento de elección se realizará en Junta Especial.

Artículo vigésimo octavo.- Del cargo de director

El cargo de director es indelegable, recae en personas naturales y no se requiere ser accionista para ser nombrado como tal.

El cargo de Presidente de Directorio es compatible con el de Gerente General o cargo Ejecutivo. El cargo de Gerente General es compatible con el de director.

El cargo de director es retribuido. La Junta General puede acordar que dicha retribución consistirá en una participación de utilidades, la cual solo podrá ser detraída de las utilidades líquidas correspondientes al ejercicio, después de la detracción de la reserva legal y estatutaria, si la hubiere, y la aplicación y prelación estipuladas en los artículos 65º y 66º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo vigésimo noveno.- Directores Alternos

La Junta General podrá elegir directores alternos para cada titular, a los que sustituirán de manera transitoria en caso de ausencia o impedimento, así como designar a la persona quien actuará como secretario en las sesiones del Directorio. Aplican a los directores

alternos lo establecido en el presente Estatuto para directores titulares.

Para la participación de los directores alternos en las sesiones de Directorio rige lo estipulado en el artículo 86° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo trigésimo.- Impedimentos

Están impedidos de ser directores las personas que estuvieran incursoas en las prohibiciones estipuladas en los artículos 81° y 88° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y artículo 161° de la Ley General de Sociedades. Rige para los directores incursos en dichas prohibiciones lo estipulado en el artículo 162° de la Ley General de Sociedades.

Artículo trigésimo primero.- Vacancia del cargo

El cargo de director vaca en los casos previstos en el artículo 89° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y artículo 157° de la Ley General de Sociedades. La vacancia del director titular determina automáticamente la de su alterno.

Si se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio deberá elegir a los reemplazantes para completar su número por el periodo que aún resta del Directorio. En los casos de vacancias múltiples rige lo estipulado en el artículo 158° de la Ley General de Sociedades.

Artículo trigésimo segundo.- Duración, renovación, reelección y remoción del cargo

El plazo de duración del Directorio es de 2 (dos) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente, salvo las limitaciones establecidas por la regulación vigente. Al término de su periodo, el Directorio se renueva totalmente, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar periodos.

Sin perjuicio de ello, el Directorio continuará con sus funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección.

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General.

Artículo trigésimo tercero.- Facultades del Directorio

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que por la ley o el presente Estatuto competen a la Junta General.

Por lo tanto, sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades:

- a. Aprobar el plan estratégico y el plan operativo, así como las políticas periódicas presupuestales, crediticias y de control interno, la gestión de los negocios, operaciones y servicios de la sociedad y garantizar el adecuado sistema de control interno.

- b. Aprobar el establecimiento de comités especializados, fijándoles sus atribuciones y responsabilidades, sin que ello signifique eximirse de responsabilidad, para la realización de estudios y evaluaciones específicas, aprobación y fiscalización de operaciones y servicios que realiza la sociedad. Dichos comités podrán estar integrados por directores, gerentes y/o funcionarios de la sociedad.
- c. Nombrar y remover al gerente general, a los gerentes de primera línea y a los funcionarios que reportan o dependen del Directorio, señalándoles sus remuneraciones y sus atribuciones.
- d. Evaluar la gestión de los comités especializados, gerentes y principales colaboradores de la sociedad.
- e. Supervisar los acuerdos de carácter comercial o financiero de importancia estratégica, así como darle seguimiento a los avances y resultados de la estrategia.
- f. Evaluar los informes presentados por el gerente general, en relación a los créditos y garantías otorgados por la sociedad, así como a las inversiones y ventas efectuadas en el período, cuando en uno y otro caso se exceda el límite que establezca la SBS.
- g. Evaluar, trimestralmente, los informes presentados por el gerente general relacionados con la marcha económica de la empresa, debiendo contrastarlos con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para el período.
- h. Evaluar la información económica, financiera y crediticia, así como resolver sobre la formulación de los estados financieros, el proyecto para la distribución de utilidades y la memoria anual, con sujeción a las disposiciones legales.
- i. Aprobar y modificar su propio reglamento de funcionamiento, los manuales generales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás normativa de la Sociedad.
- j. Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas especiales para el desarrollo de las operaciones y servicios de la sociedad, con sujeción a lo establecido en el artículo 30º y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- k. Acordar la enajenación, sea a título oneroso o gratuito, y/o afectación de activos cuyo valor contable exceda el 20% (veinte por ciento) del capital de la sociedad. Así como, aceptar, cancelar y levantar todo tipo de garantías reales y personales en favor de la Sociedad, en los casos que el monto de dichas operaciones exceda el 20% (veinte por ciento) del capital social.
- l. Aprobar la solicitud y/o aceptación de letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos o títulos valores crediticios, bancarios y mercantiles, cuando el monto de la respectiva operación exceda el 25% (veinticinco por ciento) del capital de la sociedad.
- m. Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia del cargo, en cuyo caso deberá elegir a los reemplazantes.

- n. Aprobar y modificar el régimen de poderes de la sociedad, así como otorgar y revocar poderes, siendo que esto último podrá ser delegado en la Gerencia General.
- o. Resolver sobre las operaciones crediticias o financieras en favor de terceros, cuya decisión se hubiera reservado al Directorio por la magnitud patrimonial que representan.
- p. Autorizar inversiones de capital en acciones, obligaciones u otros títulos valores, con sujeción a lo estipulado en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la normativa aplicable.
- q. Acordar la solicitud, negociación y celebración de toda clase de operaciones de crédito o líneas de financiamiento, con cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, domiciliada en el país o en el extranjero o con cualquier tipo de entidad cooperante y que sean a favor y beneficio de la Sociedad que exceda el 25% (veinticinco por ciento) del capital de la sociedad. Asimismo, autorizar el otorgamiento de las garantías que sean necesarias para la formalización de dichas operaciones.
- r. Aprobar la emisión de instrumentos financieros mediante oferta pública o privada, con excepción de los bonos convertibles y subordinados, cuya emisión deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, la cual puede delegar esta facultad en el Directorio.
- s. Establecer la política crediticia y financiera que deberá aplicarse para atender los casos de déficit de capital, referidos en el artículo 63º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- t. Aprobar préstamos a directores según lo estipulado en el artículo 179º de la Ley General de Sociedades, y demás disposiciones contenidas en el Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- u. Asegurarse de que sean atendidos los requerimientos de información y/o documentación formulados por la SBS, Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV") y Banco Central de Reserva del Perú ("BCR") que, por su carácter especial, sean puestos en conocimiento del Directorio.
- v. Someter a juicio o arbitraje situaciones controvertidas que afecten o pudieran afectar los derechos u obligaciones de la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que pudiera corresponder al gerente general, conforme a los términos del presente Estatuto.
- w. En general, resolver en todos los casos no reservados a la Junta General por el presente Estatuto o la regulación vigente.

Artículo trigésimo cuarto.- Delegación de facultades

El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son 2 (dos) o más, también para que actúen como comité; para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 174º de la Ley General de Sociedades.

Artículo trigésimo quinto.- Clases de sesiones

El Directorio se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se convocan para tratar asuntos que atendiendo su extensión o urgencia no es factible o conveniente considerar en sesión ordinaria.

Artículo trigésimo sexto.- Periodicidad de las sesiones y convocatoria

El Directorio se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en el día y hora que sea más conveniente. Dichas sesiones podrán celebrarse en el domicilio de la sociedad o en el lugar indicado en la convocatoria, el cual podrá ser en el extranjero.

El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos y oportunidades que señale el presente Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los 10 (diez) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria se efectúa de manera electrónica, con una anticipación no menor de 3 (tres) días a la fecha señalada para la reunión, debiendo observar los requisitos estipulados en el artículo 167º de la Ley General de Sociedades.

Se puede prescindir de la convocatoria señalada en el párrafo anterior cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo trigésimo séptimo.- Sesiones no presenciales

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades, se podrán realizar sesiones de Directorio no presenciales a través de medios escritos, electrónicos, teleconferencias, videoconferencias y de otra naturaleza que permitan la comunicación de los Directores, la adopción de acuerdos y garanticen su autenticidad.

En este caso, para la aprobación y validez legal de las actas que se otorguen, sólo se requerirá la firma del Presidente y el Secretario del Directorio o por quienes hubiesen sido expresamente designados para ocupar dichos cargos; o por aquellos participantes designados expresamente para firmar el acta.

La copia certificada del acta extendida en esta forma constituirá el medio adecuado para acreditar los acuerdos adoptados y será título suficiente para solicitar las inscripciones respectivas en el Registro de Sociedades de Lima.

Artículo trigésimo octavo.- Presidente y secretario del Directorio

Si la Junta General que elige al Directorio no designa al Presidente ni al Secretario, el Directorio, en su primera sesión, procederá a la respectiva elección. La Secretaría del Directorio podrá ser ejercida por un tercero que no sea miembro de este órgano.

Las sesiones de Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario la persona designada por la Junta General o el Directorio. En ausencia de cualquiera de ellos el Directorio designará entre los directores presentes a los que

desempeñarán dichas funciones.

Artículo trigésimo noveno.- Atribuciones del Presidente

Los acuerdos de Directorio podrán ser ejecutados por su Presidente. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Gerente General u otros gerentes, el Presidente de Directorio tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a. Ejercer la representación legal y oficial de la sociedad ante todo tipo de organismos internacionales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organismos multilaterales de crédito, instituciones financieras, gobiernos, organismos del Estado peruano y demás instituciones crediticias o financieras, domiciliadas en el país o en el extranjero.
- b. En el ejercicio de la representación legal de la sociedad goza de todas las facultades precisadas en el inciso k del artículo cuadragésimo noveno del presente Estatuto.
- c. Reemplazar o sustituir el Gerente General con idénticos poderes y facultades en caso de vacancia o impedimento o ausencia de aquel, hasta el nombramiento del nuevo Gerente General o retorno del titular.
- d. Presidir la Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio.
- e. Suscribir todo tipo de convenios y contratos, con cargo a dar cuenta al Directorio en la primera oportunidad que éste se reúna.
- f. Citar a Directorio.

Artículo cuadragésimo.- Quórum

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Artículo cuadragésimo primero.- Acuerdos

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos de Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes, salvo que se trate de acuerdos relacionados con los asuntos señalados en los incisos a, b, j, o, p, q, r y s del artículo trigésimo tercero del presente Estatuto, en cuyo caso dichos acuerdos se adoptarán con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Las resoluciones adoptadas fuera de la sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Artículo cuadragésimo segundo.- Libro de Actas del Directorio

Las deliberaciones y acuerdos de Directorio se harán constar en Libro específico o en hojas sueltas foliadas, en ambos casos debidamente legalizados de acuerdo a ley. Excepcionalmente, las actas pueden asentarse fuera del Libro o de las hojas sueltas, aplicándose lo estipulado en el artículo 136º de la Ley General de Sociedades.

Las actas deben sujetarse a los requisitos y formalidades estipulados en el artículo 170º de la Ley General de Sociedades y al presente estatuto.

Corresponde al Secretario del Directorio conservar y llevar el Libro de Actas, pudiendo expedir copias certificadas de ellas o de partes de las mismas.

Artículo cuadragésimo tercero.- Acuerdos contrarios al interés social

Los directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social ni aquellos que favorezcan sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de esta.

El director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable por los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General.

Artículo cuadragésimo cuarto.- Responsabilidad

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al presente Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que estos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General.

Rige para los directores las reglas de responsabilidad estipuladas en el artículo 87º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y para los casos exención de responsabilidad de los directores rige lo estipulado en el artículo 178º de la Ley General de Sociedades.

Sub-Capítulo II: Gerencia General

Artículo cuadragésimo quinto.- Definición

La sociedad cuenta con un Gerente General y una plana gerencial de primera línea, quienes tienen la responsabilidad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de Junta General y de Directorio conforme a las disposiciones del presente Estatuto y además tienen a su cargo la efectiva conducción de los negocios de la sociedad, con sujeción a las políticas y estrategias trazadas por el Directorio, y la responsabilidad en la dirección y administración de la sociedad.

La Junta General, con el quórum y mayoría estipulado en los artículos vigésimo y vigésimo primero del Estatuto, podrá acordar que el gerente general y otros miembros de la plana

gerencial tendrán una participación de utilidades, la misma que sólo podrá ser detrída de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal y estatutaria, si la hubiere, correspondiente al ejercicio y la aplicación y prelación de los conceptos estipulados en los artículos 65º y 66º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo cuadragésimo sexto.- Del cargo de gerente, impedimentos y remoción

Los gerentes deben ser personas naturales y no necesariamente accionistas de la sociedad. Rige para ellos las reglas de impedimentos estipuladas en los artículos 189º de la Ley General de Sociedades y 81º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en lo que fuera aplicable.

La Junta General o el Directorio, cualquiera sea el órgano del que haya emanado su nombramiento, podrá remover al gerente general y demás gerentes de la sociedad sin necesidad de expresión de causa.

Artículo cuadragésimo séptimo.- Deberes y obligaciones

Son responsabilidades del gerente general:

- a. Presentar al Directorio un informe sobre la situación económico financiera de la sociedad con una periodicidad, por lo menos trimestral, contrastando dicho informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para el periodo.
- b. Velar que la contabilidad sea llevada con sujeción a las normas dictadas por la SBS y demás normativa aplicable.
- c. Velar que toda remoción o designación de directores titulares y suplentes, sea puesta en conocimiento de los reguladores en los plazos establecidos por el presente Estatuto y en la regulación aplicable.
- d. Velar que se suministre, en los plazos que establezca la SBS, la información económica financiera y crediticia, destinada a la Central de Riesgos que lleva dicha institución pública.
- e. Administrar las operaciones y servicios de la sociedad de acuerdo con la políticas y estrategia aprobada por el Directorio, velando por el cumplimiento de los sistemas de control de la sociedad.
- f. Velar por el cumplimiento de todas las normas operativas aprobadas por el Directorio en relación a las operaciones y servicios que brinde la sociedad, con sujeción a la regulación aplicable y al presente Estatuto.
- g. Proporcionar al Directorio la documentación y estudios necesarios para facilitar sus decisiones y atender los pedidos que le hubiere formulado la SBS.
- h. Informar al Directorio en cada sesión mensual y por escrito, de todos los créditos y garantías que, a partir de la sesión precedente, se hubiere otorgado a cada cliente, así como de las inversiones, servicios, operaciones o ventas efectuadas, cuando en uno y otro caso se excede el respectivo límite establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- i. Velar que se cumpla con remitir la información económica, financiera y crediticia pertinente a la SBS, la SMV y al BCR, con sujeción a las normas dictadas al respecto por la institución pública.
- j. Velar que los libros de actas y demás registros de la sociedad sean llevados conforme a la ley, al presente Estatuto y las disposiciones dictadas por la SBS y la SMV.

- k. Poner en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en que éste se reúna, o de ser el caso con la debida antelación, toda comunicación que la Superintendencia de Banca y Seguros dirija a la sociedad en referencia a una inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre las operaciones y servicios que desarrolla la sociedad.
- l. Otras que determine la Junta General, el Directorio y la ley.

Artículo cuadragésimo noveno.- Atribuciones

Son atribuciones del Gerente General las establecidas en el artículo 188° de la Ley General de Sociedades; así como las enumeradas a continuación, siendo esta relación meramente enunciativa:

- a. Ejecutar los acuerdos de Junta General de Accionistas y de Directorio, con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y a la ley.
- b. Remover y contratar a los gerentes y funcionarios no designados por el Directorio y demás personal administrativo de la sociedad, determinándoles sus responsabilidades y remuneraciones; así como suscribir todo tipo de contratos de trabajo y convenios de modalidades formativas y comunicaciones de despido a todos los trabajadores.
- c. Suscribir todo tipo de contratos y documentos de productos y/o servicios pasivos y/o activos para las operaciones de la sociedad.
- d. Suscribir, ratificar, modificar, cancelar ofertas no vinculantes.
- e. Aceptar, cancelar, levantar, otorgar, modificar y ampliar todo tipo de garantías reales y personales otorgadas por la sociedad o a favor de ella, suscribiendo para tal fin los documentos necesarios, ya sean públicos o privados.
- f. Girar, emitir, aceptar, avalar, renovar, endosar, cobrar, protestar y pagar cualquier título valor en general, así como cualquier otro documento comprobatorio de deuda, otorgar descuentos, adelantes y realizar operaciones con estos.
- g. Abrir, renovar y cerrar cuentas bancarias, financieras, mercantiles y otras modalidades vigentes en el sistema financiero del país o extranjero, así como retirar, transferir fondos de ellas y realizar todo tipo de operaciones pasivas permitidas por la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y de Seguros.
- h. Comprar, vender, permutar, gravar y demás actos de disposición, y en general, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones; con títulos, valores e instrumentos financieros, emitidos en el país o en el extranjero, sea en ofertas primarias o secundarias, públicas o privadas; realizando todos los actos necesarios para formalizar las operaciones, tales como endosos o instrucciones.
- i. Solicitar y obtener financiamiento nacional o extranjero, celebrando contratos o convenios de crédito o de financiamiento en calidad de deudor, así como de apoyo institucional a favor de la sociedad, con personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, nacionales o internaciones, públicas o privadas; incluyendo empresas financieras o cooperantes de derecho público o privado del país o del extranjero.
- j. Negociar, suscribir, ratificar, modificar, resolver, rescindir, ceder y/o asumir derechos o posición contractual de todo tipo de contratos, incluyendo, pero sin limitarse a la adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento, contratos asociativos, concesión privada y pública, franquicia y/u outsourcing, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean vinculadas o no vinculadas.
- k. Solicitar cartas fianzas, cobrar sumas adeudadas en favor de la sociedad y otorgar cancelaciones.

- l. Participar en todo tipo de actos públicos y privados, en nombre y representación de la sociedad, tales como subastas, concursos y licitaciones.
- m. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, políticas, administrativas, consulares, municipales, militares, policiales y del Ministerio Público, ante las instituciones y autoridades de derecho público o privado, sean del estado peruano, del extranjero y organismos internacionales, en toda clase de procesos civiles, penales, comerciales, constitucionales, administrativos, contencioso administrativo, laborales, arbitrales y/o conciliación extrajudicial; para tal efecto gozará de las siguientes atribuciones y potestades
 - 1. Demandar, contestar la demanda, reconvenir, recusar, solicitar interrupción del plazo, diferimiento del término para realizar un acto procesal a suspensión convencional, deducir excepciones, defensas previas y otros.
 - 2. Interponer todo tipo de recursos impugnatorios, tales como reposición, reconsideración, apelación, revisión, casación, queja y/o nulidad, agravio constitucional, así como la ejecución de la sentencia, laudo arbitral o resolución administrativa y el cobro de costas y costos.
 - 3. Prestar declaración de parte, reconocer documentos y exhibir los que le sean solicitados.
 - 4. Ofrecer, oponerse, impugnar o tachar los medios probatorios previstos por la ley y solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio del proceso.
 - 5. Concurrir a toda clase de audiencias, sean estas de saneamiento procesal, conciliatoria con atribución para conciliar, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento procesal, de pruebas, así como audiencias únicas, especiales y complementarias.
 - 6. Solicitar dentro o fuera de proceso, toda clase de medidas cautelares, ampliarlas, modificarlas o sustituirlas, ofrecer contracautela bajo la modalidad de caución juratoria o real.
 - 7. Participar en toda clase de remates de bienes, sean judiciales o extrajudiciales, adjudicándose los bienes en nombre de la Sociedad.
 - 8. Desistirse del proceso, de la pretensión, de todo recurso impugnatorio de las excepciones, de las defensas previas, allanarse o reconocer la pretensión; conciliar, someter a arbitraje o transigir en toda clase de proceso; renunciar derechos y solicitar la interrupción del proceso, su suspensión o la conclusión del mismo.
 - 9. Solicitar la acumulación o desacumulación de procesos, el abandono o las prescripciones de la pretensión o de la acción.
 - 10. Solicitar la declaratoria de insolvencia y participar en las juntas de acreedores, con la atribución de votar por la reestructuración de la empresa, su liquidación extrajudicial, su quiebra judicial o cualquier otro acuerdo permitido por la ley.
 - 11. Solicitar la inhibición y/o formular la recusación de jueces, fiscales, vocales, magistrados y auxiliares de justicia en general.
 - 12. Efectuar pagos por consignación y/o retirar cualquier dinero que fuere consignado a nombre de la Empresa.
 - 13. Constituirse en parte civil.
- n. Delegar o sustituir sus facultades en forma total o parcial.
- o. En general, ejercer todas aquellas atribuciones propias del negocio de la sociedad y aquellas facultades que sean otorgadas por el Directorio.

Artículo quincuagésimo.- Responsabilidad

El Gerente General y los gerentes de primera línea de la sociedad responden ante esta, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades o negligencia grave, conforme a lo establecido en el artículo 190° de la Ley General de Sociedades; y les aplican las reglas sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de directores estipuladas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley General de Sociedades.

El Gerente General y los gerentes de primera línea de la sociedad son responsables, solidariamente con los miembros del Directorio, cuando participen en actos que diesen lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al Directorio o a la Junta General.

TITULO IV

Estados Financieros, Reservas y Aplicación de Utilidades

Artículo quincuagésimo primero.- Memoria, estados financieros y propuesta de aplicación de utilidades

El Directorio formulará la memoria anual, los estados financieros y la propuesta de distribución de utilidades, en caso de haberlas, con sujeción a las disposiciones legales y contables sobre la materia. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

La aprobación por la Junta General de los documentos señalados en los artículos 222° y 223° de la Ley General de Sociedades no exime de las responsabilidades en que pudieren haber incurrido los directores o gerentes de la sociedad.

Para la amortización y revalorización del activo rigen lo dispuesto al respecto por la SBS y lo estipulado en el artículo 228° de la Ley General de Sociedades.

Artículo quincuagésimo segundo.- Reserva

La sociedad deberá constituir progresivamente una reserva no menor al equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de su capital social. Dicha reserva se constituirá trasladando anualmente no menos del 10% (diez por ciento) de las utilidades después de impuestos y es sustitutoria de aquella a que se refiere el artículo 229° de la Ley General de Sociedades.

La Junta General podrá acordar, con la mayoría calificada que se exige para modificar el presente Estatuto, la creación de una reserva de libre disposición o reserva facultativa, la misma que se utilizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 68° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y artículo 229° de la Ley General de Sociedades.

Rige para las reservas lo estipulado en los artículos 68º, 69º y 70º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo quincuagésimo tercero.- Auditoría

Las auditorías externas y auditorías especiales se rigen por las disposiciones dictadas por la SBS y por los artículos 226º y 227º de la Ley General de Sociedades.

Cuando el dictamen de auditores externos mostrara disconformidad o inexactitud dolosa en las cuentas económicas y situación financiera sometidas a aprobación de la Junta General, ésta podrá decidir por la remoción de uno o más de los miembros de Directorio o gerentes que estime conveniente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil y penal que pudieran corresponderles de acuerdo a lo estipulado en los artículos 181º, 182º, 183º, 195º y 194º de la Ley General de Sociedades y en el Código Penal.

Artículo quincuagésimo cuarto.- Aplicación de utilidades y distribución de dividendos

Para la aplicación de utilidades rige lo estipulado en los artículos 65º y 66º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Para la distribución de dividendos rige lo estipulado en los artículos 71º y 72º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y artículos 230º, 231º, 232º y 233º de la Ley General de Sociedades.

Toda declaración de dividendos y otra forma de aplicación de utilidades o de disposición de recursos deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la SBS mediante informe explicativo, para lo cual se aplicará el artículo 355º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

TITULO V

Modificación del Estatuto, Aumento y Reducción del Capital

Artículo quincuagésimo quinto.- Modificación del Estatuto

Las modificaciones del presente Estatuto, incluyendo los aumentos y reducciones de capital, se sujetan a los procedimientos establecidos por la SBS y la normativa vigente que corresponda.

Artículo quincuagésimo sexto.- Aumento de capital por nuevos aportes

En el aumento de capital por nuevos aportes, el derecho de suscripción preferente para los accionistas se rige por lo estipulado en los artículos 208º, 209º y 210 de la Ley General de Sociedades.

TITULO VI

Reorganización, disolución y liquidación

Artículo quincuagésimo séptimo.- Reorganización societaria

La transformación, fusión, escisión y, en general, cualquier otra forma de reorganización de la sociedad se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley General de Sociedades en lo que resulte aplicable.

Artículo quincuagésimo octavo.- Disolución y liquidación

La disolución y liquidación de la sociedad se rige por lo estipulado en el Capítulo I del Título VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiéndose observar los procedimientos específicos de publicidad establecidos por dicha Ley General y supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades que resulten aplicables.

TITULO VII

Solución de controversias

Artículo quincuagésimo noveno.- Arbitraje

Toda discrepancia, reclamo, diferencia de interpretación o controversia que se suscite entre uno o más accionistas o entre estos y el Directorio, la sociedad, el gerente general o los gerentes de primera línea, incluyendo aquellas que versen sobre la aplicación o interpretación del presente estatuto, así como la impugnación de acuerdo de la Junta General de Accionistas y del Directorio, será resuelta mediante un arbitraje de derecho, organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el Centro), de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente. El tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros, elegidos de acuerdo a las reglas establecidas por el Centro. El laudo arbitral será vinculante y obligatorio para las partes y no será susceptible a recurso u apelación judicial posterior. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Todos los costos y gastos de dicho arbitraje serán asumidos por ambas partes por igual, a menos que el laudo indique lo contrario. Los acuerdos contenidos en convenios entre accionistas prevalecerán sobre la disposición de este artículo, en la relación entre las partes.

TÍTULO VIII

Aplicación supletoria

Artículo sexagésimo.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Estatuto rige supletoriamente lo establecido por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley General de Sociedades.